

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente Proceso EJECUTIVO, sin que haya sido subsanado.

Teniendo en cuenta los Acuerdos Nros. **PCSJA20- 11517**, mediante el cual **se suspendió los términos judiciales en todo el país y prorrogado por diferentes Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura**, debido a la pandemia que afecta nuestro país denominada COVID-19, los términos fueron levantados el 1 de julio de 2020.

Igualmente se **INFORMA** a todas las partes, que se encuentran habilitados:

El **Correo Electrónico** del juzgado 01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co y,

Sírvase Proveer. Ginebra Valle, julio veinticuatro (24) del año 2020.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
(**COBRO COSTAS**)

RADICACION: 2013-00034-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. **374**.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra Valle, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley establecido para ello. Se obrará según lo establecido en el art. 90 del C. G. del P, ordenando la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: EN FIRME éste Auto hágase entrega a la parte demandante de los anexos aportados en ésta demanda.

TERCERO: ARCHIVAR esta actuación y cancélese su radicación.

La firma de la presente providencia se realiza de manera digital en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **054** de hoy **27 de julio de 2.020**, siendo las 7:00 A.M.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria